

**Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0455-OF**

**Quito, D.M., 23 de agosto de 2020**

**Asunto:** Absolución de consulta contenida en oficio Nro. CELEC-EP-2020-1180-OFI, suscrito por Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Estratégica CELEC EP, con relación a la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-106.

Señor Magíster  
Ángel Gonzalo Uquillas Vallejo  
**Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Estratégica CELEC EP**  
**CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. CELEC-EP-2020-1180-OFI, de 25 de julio de 2020, recibido por este Servicio Nacional la misma fecha, a través del cual el Mgs. Ángel Gonzalo Uquillas Vallejo, en calidad de Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Estratégica CELEC EP, informó que:

*“(...) Mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-106, de 16 de julio de 2020, su autoridad expide varias REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP-2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, POR LA QUE SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (...)*

*De las disposiciones transcritas, y con el fin de aplicarlas de una manera adecuada, se solicita:*

***1.- CPC en la elaboración del Pliego:***

*Es necesario se aclare el procedimiento a seguir al momento de la elaboración y generación del pliego en el aplicativo MFC, de acuerdo a lo señalado en el Art. 1 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-106.*

*Así mismo, en relación a las ofertas presentadas por Consorcios, no se especifica si está ya disponible la funcionalidad de las herramientas del Portal Institucional del SERCOP en el caso de la presentación de ofertas por parte de un consorcio; qué ocurre si los consorciados que, justamente se asocian para complementar sus capacidades, el que sube la oferta al Portal Institucional de SERCOP, no está registrado en el CPC que sí lo está su consorciado.*

*A este respecto, se requiere igualmente se precise cómo proceder, para que los pliegos contengan las instrucciones correctas para los oferentes al momento de elaborar sus*



**Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0455-OF**

**Quito, D.M., 23 de agosto de 2020**

ofertas.

## **2.- Subcontratación:**

*Al realizar el desglose del código CPC por cada unidad o ítem y la exigencia de que el proveedor esté habilitado en todos aquellos CPC desglosados del objeto de la contratación, no se indica qué ocurre en los casos que exista subcontratación que, por lo general en ese CPC no está habilitado el oferente; por ejemplo, existen contrataciones de bienes y servicios que dentro del cumplimiento del objeto contractual demandan la prestación del servicio de transporte, en este caso, existen subcontrataciones respecto a este servicio, siendo la exigencia únicamente que el subcontratista esté habilitado en dicho CPC, pues en el caso concreto del servicio transporte, el objeto social de la compañía debe ser único, por lo que, no podría exigirse a un proveedor de bienes y servicios estar habilitado en un CPC que no es parte de su actividad económica como lo es servicio de transporte.*

*Por tanto, se requiere se precise cómo se considerará la subcontratación dentro del desglose del CPC.*

## **3.- Contrataciones de obra:**

*Cómo se debe proceder con el desglose de CPC en las contrataciones de obra cuyos ítems contemplen suministro e instalación, es decir, bienes y servicios en un solo rubro.*

## **4.- Requisito previsto en el artículo 24.2 de la presente Codificación será exigible dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-0106:**

*Si el requisito previsto en el artículo 24.2 de la Codificación será exigible dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-0106, para que los proveedores puedan registrarse o incrementar su CPC, qué ocurre con la exigencia del desglose del CPC prevista en el texto incorporado dentro del número 2 del artículo 9 de la Codificación, sería a partir también de los noventa días?.*

*Considerando que el artículo 82 de la Constitución de la República prescribe que el “derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”, comedidamente solicito se sirva emitir una oportuna respuesta a efectos de que la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP pueda actuar en consecuencia.”.*

En observancia del principio de coordinación entre las entidades públicas, y cumplir de

**Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0455-OF**

**Quito, D.M., 23 de agosto de 2020**

las atribuciones previstas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se procederá a absolver su consulta, de conformidad con lo detallado a continuación:

El principio constitucional de juridicidad prescrito en los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 del Código Orgánico Administrativo, establecen que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, en instrumentos internacionales, en la ley, los principios y en la jurisprudencia aplicable, el Servicio Nacional de Contratación Pública, sólo podrá actuar de conformidad con las atribuciones legalmente conferidas.

El Servicio Nacional de Contratación Pública en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, tiene entre sus facultades, brindar asesoramiento a las entidades contratantes y proveedores del Estado sobre la inteligencia y aplicación del Sistema Nacional de Contratación Pública, entendiéndose dentro de este, las disposiciones y normativa conexas promulgada por la autoridad competente para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Sistema, especialmente aquellos destinados a garantizar la calidad del gasto público y su ejecución, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Resulta indispensable destacar que, en virtud de lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, los procedimientos de contratación pública y los contratos sometidos a la Ley ibídem, deben garantizar, los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

En este orden de ideas, y con relación a su requerimiento me permito enfatizar que, **la atribución reglada[1] en el numeral 17 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, radica en la inteligencia de la norma o la aplicación de normas que regulan los procedimientos de contratación pública**, es decir que, es responsabilidad de este Servicio en su calidad de ente rector de la contratación publicar el dilucidar o aclarar la norma que aparentemente acarrea confusión o dilatación a los procedimientos de contratación pública de las entidades contratantes.

De la revisión de su solicitud de asesoría, este Servicio Nacional, dentro de sus competencias señala lo siguiente:

Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica requirió a través del memorando Nro. SERCOP-DAJ-2020-0282-M, de 07 de agosto de 2020, a la Dirección de Herramientas de la Contratación Pública el pronunciamiento técnico sobre el particular, es así que a través de memorando Nro. SERCOP-DOCP-2020-0090-M, de 12 de agosto de 2020, dio



Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0455-OF

Quito, D.M., 23 de agosto de 2020

atención del mismo.

En este contexto, con respecto a su primera inquietud esto es “**CPC en la elaboración de Pliegos**”, es necesario establecer que, la reforma al número 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de Resoluciones del SERCOP, emitida a través de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-106, de 16 de julio de 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 832, de 29 de julio del 2020, se insertó un texto que refiere a: “**En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia por parte de la entidad contratante, en el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, así como en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual cada obra, bien o servicio que conforman el objeto contractual, especificando el código CPC, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem**” (el resaltado fuera de texto) que tiene relación a la aplicación del artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que esta resolución requiera de cambios en la herramienta Módulo Facilitador de la Contratación -MFC-, a través de la cual se elaboran los pliegos de procedimientos de contratación.

Sin perjuicio de lo expuesto, las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP se encuentran configuradas conforme la normativa vigente, debiendo puntualizar lo siguiente:

- Procedimientos de Régimen Común (Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía, Cotización, Licitación y Consultorías)

Para la creación de los pliegos del procedimiento, las entidades deben emplear de forma obligatoria el Módulo Facilitador de la Contratación Pública – Pliegos MFC. Este módulo contempla varias funcionalidades que permiten a las entidades contratantes el ingreso de información referente al pliego del procedimiento de contratación (archivos como documentación adjunta). Una vez generado el pliego en el MFC, se carga en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE, en donde se ingresa información referente a comisión técnica, autoridades y partida presupuestaria MEF. Es necesario puntualizar que el ingreso del desglose presupuesto referencial, precio del contrato, monto del contrato, cotizaciones, etc. Puede ser cargado tanto en el MFC como en el SOCE.

- Procedimientos de Régimen Especial y Procedimientos Especiales

La creación de este tipo de procedimientos de contratación se la realiza directamente en el SOCE. La entidad contratante debe ingresar toda la información requerida en las diferentes pantallas del SOCE y también puede cargar toda documentación que considere relevante (archivos como documentos adjuntos.)

**Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0455-OF**

**Quito, D.M., 23 de agosto de 2020**

Ahora bien, con respecto al Clasificador Central de Productos -CPC-, es imperante considerar que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, al ser el ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, está facultado por Ley para administrar el Registro Único de Proveedores -RUP-, a través del cual toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee participar dentro de un procedimiento de contratación podrá registrarse y habilitarse para participar; sin embargo, hay que considerar que su registro es totalmente facultativo y además estos proveedores deben de categorizarse bajo un código de Clasificador Central de Productos -CPC a nivel de 5 dígitos lo que resultará en su habilitación dentro de todos los CPC a nivel 9 que se encuentran contenidos bajo este código CPC, para poder identificar los códigos bajo los cuales desean proveer al Estado de bienes, servicios, obras y/o consultoría.

Cabe señalar que, el Clasificador Central de Productos (CPC), constituye una codificación de productos que cubre bienes y servicios, que sirve de estándar internacional como un sistema de categorías homogéneas, exhaustivas y mutuamente excluyentes, el cual está basado en las propiedades físicas y las características que distinguen a los productos propiamente dichos.[2]

El número 9 del artículo 2 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, define al Clasificador Central de Productos (CPC) como: *“Clasificación codificada que incluye categorías para todo lo que pueda ser objeto de transacción (nacional o internacional) o que pueda almacenarse y que es el resultado de las actividades económicas realizadas en las industrias. Comprende bienes transportables y no transportables, así como servicios y activos tangibles e intangibles. Esta clasificación guarda consistencia con la generada por la División de Estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas, y la Clasificación Nacional Publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)”*

Bajo este contexto ha de entenderse que, todo proveedor puede registrarse en cualquier código de CPC, inclusive en varios CPC de así considerarlo pertinente con base a su o sus actividades económicas, poniendo en conociendo a las entidades contratantes, la actividad económica bajo la cual desea participar y recibir invitación dentro de un procedimiento de contratación pública, toda vez que el CPC, es un sistema a través del cual se encasillan las características físicas que distinguen a un producto.

El SERCOP estableció dentro del artículo 24.2 de la Codificación Ibídem que, las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, interesadas en habilitarse como proveedores del Estado, al momento de inscribirse, deberán seleccionar únicamente las obras, bienes y/o servicios cuyos códigos, dentro del Clasificador Central de Productos -CPC-, guarden relación directa con su actividad económica registrada en el Registro Único de Contribuyentes -RUC-, así como en el objeto social de sus estatutos en el caso de personas jurídicas.

**Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0455-OF**

**Quito, D.M., 23 de agosto de 2020**

Las asociaciones y consorcios, que se conformen para participar en procedimientos de contratación pública, todos los socios o partícipes deberán estar habilitados en los códigos CPC objeto del procedimiento. Si hubiese objetos contractuales que se componen de diversos códigos CPC, para cada código deberá haber al menos un socio o partícipe habilitado para dicho código; por lo que, bajo ningún concepto, se permitirá que un socio o partícipe intervenga en la ejecución de un código CPC que no corresponda a su actividad económica u objeto social. Es decir que, para la presentación de ofertas como un compromiso de asociación o consorcio, se requiere que al menos uno de los partícipes del consorcio esté registrado en el CPC de la convocatoria, por lo tanto, el sistema valida que el partícipe que envía la oferta se encuentre registrado en el CPC del procedimiento de contratación.

Para el caso de su segunda interrogante “*Subcontratación*”, se debe precisar que, en los procedimientos de licitación obras y los procedimientos de régimen especial cuyo tipo de compra es obras con un presupuesto referencial igual o superior al de licitación obras, se cuenta con una funcionalidad en la herramienta para el ingreso de la subcontratación. En la actualidad la funcionalidad realiza validaciones con respecto a la habilitación, localidad y tamaño del subcontratista registrado en la oferta. Para los demás procedimientos de contratación, el sistema no contempla el registro de la subcontratación.

Es pertinente establecer que la normativa en materia de contratación pública viabiliza la subcontratación parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas y habilitadas en el Registro Único de Proveedores, dicha subcontratación estará a cargo del contratista, por lo que es su responsabilidad. Es decir que, el contratista no pierde su responsabilidad respecto a la obligación de cumplimiento del contrato para con la entidad contratante, la que no asume responsabilidad principal ni solidaria o subsidiaria con el subcontratado y con su personal.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé algunas condiciones para que opere la subcontratación, puesto que la misma opera siempre y cuando la entidad contratante apruebe por escrito previamente la subcontratación. La aprobación será efectuada por la máxima autoridad, su delegado o por el funcionario que cuente con facultades suficientes para ello.

En los contratos de consultoría, la subcontratación sólo podrá realizarse para las actividades que expresamente se establezcan en los pliegos y que conste en la oferta adjudicada. Las subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con esta Ley, ni podrán superar el treinta (30%) por ciento del monto del contrato reajustado; en el caso de contratistas extranjeros, éstos se comprometerán a brindar capacitación y transferencia de tecnología a los subcontratistas nacionales. Las subcontrataciones se efectuarán de preferencia con las pequeñas y micro empresas.



Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0455-OF

Quito, D.M., 23 de agosto de 2020

Adicional, dentro del Modelo de Pliegos, Versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017, se prevé el “FORMULARIO DE COMPROMISO PARA SUBCONTRATACIÓN”, dentro del referido formulario se establecerán en otras cosas los rubros que se subcontratará, de conformidad con el presupuesto detallado en la Tabla de Cantidades y Precios ofertada:

“(…)

<i>Identificación del rubro</i>	<i>Valor (\$)</i>	<i>% respecto el monto contractual</i>

*SUMA TOTAL      SUMA TOTAL (...)*”

La subcontratación se efectiviza previa aprobación de la máxima autoridad, dentro de la etapa de ejecución de un contrato, con base a los lineamientos que establece el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 120 de su Reglamento General; aclaración que se considera pertinente, en virtud a sus inquietudes es necesario aclarar que el desglose del CPC es unicamente aplicable en la etapa **preparatoria** de un procedimiento de contratación.

Con respecto a su tercera interrogante “**Contratación de obras**”, es necesario señalar que el desglose de CPC para la ejecución de obras cuyo monto sea igual o superior al presupuesto referencial para licitación obras, se debe aplicar la “Metodología de Desagregación Tecnológica”. El SOCE cuenta con funcionalidades que permiten la aplicación de la metodología antes mencionada.

Para los demás procedimientos de obras, la entidad contratante en los pliegos dentro del presupuesto referencial deberá publicar la tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios unitarios que justifique el valor establecido como presupuesto referencial, el que representará la ejecución total de la obra a contratarse.

Es así que la Dirección de Herramientas en la contratación pública del SERCOP ha precisado que la creación e invitación a los procedimientos de obras se realiza de acuerdo al CPC seleccionado por la entidad contratante (Se permite seleccionar solo un CPC). Así también, el CPC correspondiente a cada uno de los rubros que es determinado por la entidad contratante.

Recapitulando, la reforma que establece la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-106, con referencia al desglose del CPC, se efectuó para la **etapa preparatoria** dentro de un procedimiento de contratación pública, es decir al **estudio de mercado**, consideración que deberá ser tomada en cuenta por la entidad contratante,

**Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0455-OF**

**Quito, D.M., 23 de agosto de 2020**

puesto que una vez cuente con los elementos necesarios para publicar su procedimiento de contratación en el Portal de Compras Públicas, deberá escoger el CPC que sea acorde al objeto de contratación tratando de abarcar todos los CPC, análisis que deberá ser realizado por la entidad contratante de conformidad a la naturaleza de la contratación y las necesidades institucionales.

Finalmente, con lo que respecta a su cuarta interrogante, es imperante establecer que el SERCOP, con la finalidad de regularizar y mejorar el Registro Único de Proveedores, del cual es administrador, ha normado que en caso de nuevos proveedores y/o solicitudes de incremento de CPC de los proveedores ya registrados, el requisito previsto en el artículo 24.2 de la presente Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, será exigible dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-0106. Para tal efecto, ese Servicio Nacional, actualizará el Manual “*Registro Único de Proveedores a través de vía electrónica*”, así como adecuar sus procedimientos internos y herramientas electrónicas, en el plazo antes señalado.

Así también, para el caso de proveedores que se encuentren registrados y habilitados en el RUP, el SERCOP realizará la correspondiente actualización, de acuerdo a la calendarización que para tales efectos se notificará oportunamente a través del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE-.

Las Disposiciones Transitorias Vigésima Segunda y Tercera establecen una temporalidad para la aplicación de los artículos 10.1, 24.1 y 24.2 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, esto es, será exigible en el plazo de noventa días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-0106; y, para las otras reformas, entraron en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial el 29 de julio de 2020.

Quien suscribe lo hace debidamente autorizada por el Director General del SERCOP, al amparo de lo previsto en el artículo 2 de la Resolución No. RI-SERCOP-2019-000003 de 21 de enero de 2019, que se encuentra publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

---

[1] *“Las facultades de un órgano administrativo están regladas cuando la norma jurídica predetermina concretamente la conducta que la Administración debe seguir. Es decir, que la actividad administrativa es reglada cuando se determinan su contenido y forma. (...) La norma jurídica especifica la conducta administrativa y limita su arbitrio o libertad; no deja margen alguno para la apreciación subjetiva del agente sobre la*





**Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0455-OF**

**Quito, D.M., 23 de agosto de 2020**

*circunstancia del acto*”, Roberto Dromi. *Tratado de Derecho Administrativo*. (Buenos Aires, Ediciones Ciudad de Argentina, 1998), 438.

[2] Enlace:

<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/que-es-el-clasificador-central-de-productos-cpc/>  
Acceso: 13-08-2020, 12h40.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Diana Natalia Vargas Campana

**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2020-1970-EXT

Copia:

Señor Magíster

Christian Enrique Tobar Estrella

**Coordinador Técnico de Operaciones**

tg/mf